

CG820/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LOS CC. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, EVERARDO QUEZADA MARTÍN, DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO, JESÚS BERINO GRANADOS, NOHEMÍ PÉREZ ALVIZO, SANTIAGO MORENO REYNA, CARMEN ELENA CUÉLLAR HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO CALDERÓN MÖLLER, ALICIA RAQUEL LARA TORRES, JAVIER SOLÍS MARTÍNEZ Y LAUREN ROSAURA RODRÍGUEZ VILLARREAL, SINDICO Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/086/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha seis de mayo de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JLC/VS/214/2008, signado por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, mediante el cual remitió acta circunstanciada signada por el Lic. Elías Fernando Villalobos Alvarado, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de esta Institución en el estado de Coahuila, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad presuntas irregularidades atribuibles a los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Noemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/086/2008**

Villarreal, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, respectivamente, conculcatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos miloch, establecidos en el domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva del 07 Distrito Electoral Federal sito en Chihuahua 834 esquina con Blvd. Isidro López Zertuche en la colonia República Poniente. Con fundamento en el punto segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos de fecha 12 de marzo del 2008, se procede a levantar esta acta circunstanciada relacionada con los siguientes hechos:-

-----El día veintidós de abril, a través de la prensa local se tuvo conocimiento de hechos relacionados con el uso de la propaganda con la imagen de los integrantes del Cabildo de la ciudad de Saltillo, Coahuila, las cuales se transcriben a continuación:-----

Periódico Palabra, 22 de abril de 2008:-----
Inician en Municipio guerra de 'te quiero'.-----
Responden priístas a calca albi azul. Los panistas y priístas en el Ayuntamiento de Saltillo iniciaron una guerra de 'te quiero' marcados por los colores partidistas. Y es que las dos fracciones hicieron suyo el eslogan del Municipio, el 'Te quiero, Saltillo', y lo adornaron con los colores de sus respectivos partidos. Así, luego de que la semana pasada aparecieron en el edificio de la Presidencia Municipal calcomanías con la frase 'Te quiero, Saltillo...de azul', ayer los priístas presumieron botones con la misma leyenda, pero adornada con su fotografía personal y los colores verde, blanco y rojo. 'Esto es con motivo de las campañas de conciencia que hemos venido realizando en esta administración desde el Día del Amor y la Amistad', explicó Carlos Calderón Möller, uno de los regidores priístas que mostró el botón.-----

El funcionario aseguró que esta acción no es un acto de campaña política y sólo es el interés por extender la campaña institucional. -----

'No hablamos de ningún tinte político o electoral', aseguró.-----El pasado 18 de abril apareció pegada a uno de los cubículos del área de regidores una calcomanía similar a las que usa la propaganda oficial del Ayuntamiento de Saltillo, con la leyenda 'Te Quiero Saltillo de Azul', las letras de ese mismo color hacen una clara referencia al Partido Acción Nacional. Los botones que comenzaron a ser distribuidos ayer muestran la imagen fotográfica de cada uno los 11 regidores de la fracción priista, en un fondo blanco, donde el lema 'Te quiero, Saltillo' aparece en dos colores, el verde y el rojo con el contorno en blanco de un corazón. Cada botón tiene un costo unitario de cinco pesos, según dijo uno de los regidores y cada uno aportó 500 pesos para la compra. 'Son 500 (pesos) por cabeza nos costaron como 5 pesos', mencionó Calderón Möller, 'nosotros pedimos la autorización al titular del eslogan y se va a distribuir entre la gente para que sepa que nosotros queremos a Saltillo', externó. Cariño multicolor. La frase 'Te quiero, Saltillo' ahora luce con los colores de dos partidos políticos; primero surgieron calcas albiazules y luego los priistas sacaron su edición de botones.-----

-----Dice PAN que el PRI baila al ritmo albiazul.-----El panista José Guadalupe Martínez Valero, Sindico en el Ayuntamiento de Saltillo, se dijo enorgullecido por las reacciones de sus homólogos del PRI ante la calcomanía que sacó la semana pasada el cuerpo edilicio de su partido. A raíz de esta calca con el eslogan 'Te Quiero, Saltillo de Azul', las reacciones de los priístas no se hicieron esperar al iniciar ayer una campaña, que supuestamente es de consciencia. Dicha campaña tiene como principal elemento botones metálicos donde aparece el eslogan del Municipio: 'Te Quiero, Saltillo', junto a la fotografía de los regidores del PRI. 'Me enorgullece, me hace que me llene de alegría el hecho de que por el simple hecho de salir una calcomanía, yo diría, con todo respeto, hasta insignificante, ahora ellos quieran hacer una campaña con estos botones donde utilizan su imagen y el eslogan del propio Ayuntamiento', comentó Martínez Valero. 'Esto habla de que finalmente los señores están bailando al son que nosotros estamos tocando, porque

finalmente la reacción de ellos se da en razón a que nosotros sacamos esta calcomanía’, dijo. Además de mostrar su satisfacción por la respuesta del cuerpo edilicio del PRI, el panista dijo que en esto lo que resulta preocupante es que con estos botones los priistas violan lo establecido en el artículo 134 constitucional. ‘Pareciera que no cuentan con un buen asesor jurídico, pareciera que hacen las cosas a propósito para hacerlas mal, estos señores son muy poco inteligentes, por no llamarlos de otra manera’, aseguró Martínez Valero. Como ejemplo de la violación a este artículo cito textualmente el apartado legal: ‘La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público’, expuso. ‘Con estos botones, sino están violentando esta parte del artículo 134, yo no se que están haciendo’. -----

*-----
Periódico Vanguardia, 22 de abril de 2008: -----*

‘Te quiero Saltillo’ ‘Tiene dueño’: PRI:-----

Además de acusar de ‘piratas’ a los regidores panistas por emplear el logo de ‘Te quiero Saltillo’ con fines partidistas, el munícipe priista Carlos Calderón Möller calificó al síndico José Guadalupe Martínez Valero de ignorante, mentiroso e incongruente por tratar de justificar el uso indebido de una frase oficial. Molier afirmó que la frase Te quiero Saltillo tiene dueño. ‘El síndico de minoría Martínez Valero es el elemento del cuerpo edilicio que más ha faltado a las sesiones de Cabildo. Lo que vemos en ellos es que tiran la piedra y esconden la mano’, dijo. Recordó que tanto Carlos Orta como Abraham Ramírez aceptaron que fue un panista quien se las dio (las calcas con la frase ‘Te quiero Saltillo...de azul’), mientras que Martínez Valero sugiere que fueron los del PRI quienes las sembraron en los cubículos panistas. ‘Eso hace quedar al síndico como un mentiroso e incongruente. Además, de seguro que se va a actuar contra quien dé un mal uso a este eslogan, porque es una marca registrada que nos la presta un particular’, agregó. La versión oficial Los regidores priistas sacaron distintivos con su foto acompañados de la frase ‘Te quiero Saltillo’. A decir de Calderón Möller esto no violenta la Ley. ‘Sacamos unos distintivos alusivos a la campaña Te quiero Saltillo para concientizar a la gente de los programas de limpieza, vialidad y salud, donde demostrarnos

que querernos a la ciudad', apuntó. 'Yo reto (a Valero) a que cuando quiera nos subimos al ring para enseñarle la materia político electoral. Los enanos siempre serán enanos y no hay un nivel de discusión sostuvo.-

Con base en lo anterior se inició una verificación, se determinó que el Gobierno Municipal de la ciudad de Saltillo tiene una campaña de publicidad institucional basada en el eslogan 'Te quiero Saltillo' y un dibujo con la silueta de un corazón, al parecer dicha frase es una marca registrada propiedad de un particular, quien cedió sus derechos para ser utilizada por el Gobierno Municipal, lo anterior se desprende de las notas de prensa aparecidas el día de hoy veintitrés de abril del dos mil ocho, la cual se transcribe y se anexa a la presente acta:-----

Periódico Vanguardia, 23 de abril de 2008.-----
Priístas violan Ley Electoral: José Guadalupe Martínez Valero.---

-----La guerra de declaraciones continúa en el Ayuntamiento. Esta vez es el síndico del PAN, José Guadalupe Martínez Valero, quien enfoca su artillería contra el regidor priísta, Carlos Calderón Möller, a quien acusa de violar la Ley Electoral al promocionar su imagen en botones con la frase 'Te quiero Saltillo'. Apenas ayer se publicó la crítica del edil del PRI hacia Martínez Valero por el uso, presuntamente indebido del slogan 'Te quiero Saltillo'. Desde primera hora del día el síndico de vigilancia pidió darle contestación a su compañero de Cabildo, con quien mantiene una guerra de papel. 'Me preocupa que se afirme que la frase 'Te Quiero Saltillo' tenga dueño privado. Carlos es un ignorante en materia electoral, cuando no tonto, porque si fue de él la idea de sacar una campaña con el logotipo institucional, violó la Reforma Electoral, principalmente el artículo 134', sostuvo. Detalló que el citado artículo señala que los funcionarios públicos al momento de posicionar una campaña o un programa, no pueden ocupar ningún tipo de imágenes. 'Es tan absurdo lo que ellos afirman que de manera casi infantil, ellos (los ediles priístas) ponen no sólo la imagen de uno, sino de todos y cada uno de ellos. Si esto no es violatorio a la Constitución que nos digan qué es, cuestionó.-----Marcar registrada -----

-----Por su parte, el alcalde Fernando de las Fuentes afirmó que la frase 'Te quiero Saltillo'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/086/2008**

*es una marca registrada y podría iniciarse un procedimiento, si el autor Alejandro Gómez decide entablar una querrela por el supuesto plagio de esta frase que ahora divulgan regidores del PAN.-----Para continuar con la verificación, se consiguió una muestra de once botones (ver anexo 1), los cuales son metálicos, miden cuatro punto cinco centímetros de alto por siete de ancho, son de forma oval, tienen la frase 'Te Quiero Saltillo', las primeras dos palabras en color verde y la tercera en color rojo, el dibujo estilizado del contorno de un corazón encima de la letra 'o' en la palabra Saltillo, todo en fondo color blanco. También del lado izquierdo cada uno tiene impresa la fotografía de una persona distinta, a quienes se identifica de acuerdo a las notas de prensa como integrantes de la fracción priísta del Ayuntamiento de la ciudad de Saltillo (ver anexo 11).-----
-----Siendo las once horas con siete minutos de la misma fecha en que se inició, se da por concluida la presente acta. Damos fe."*

II. Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su Carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y acta circunstanciada señalados en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente al oficio y acta circunstanciada de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/086/2008; **2)** En virtud de que de la información y constancias remitidas por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, se desprende la probable realización de actos de promoción personalizada por parte de los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Noemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Sindico y Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, respectivamente, se inició procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal Electoral; **3)** Emplazar a los servidores públicos en cuestión, corriéndole traslado con copia del oficio y el acta circunstanciada de mérito, para que dentro del término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes; **4)** Requerir a los servidores públicos denunciados, a efecto de que proporcionaran diversa información en relación con los hechos materia de la queja.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/086/2008**

III. Mediante los oficios números SCG/1064/2008, SCG/1065/2008, SCG/1066/2008, SCG/1067/2008, SCG/1068/2008, SCG/1069/2008, SCG/1070/2008, SCG/1071/2008, SCG/1072/2008, SCG/1073/2008 y SCG/1074/2008, de fecha doce de mayo de dos mil ocho, suscritos por el Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú, entonces encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se notificó el emplazamiento señalado en el resultando anterior a los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para los efectos legales correspondientes.

IV.- A través del escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, el C. José Roberto Cárdenas Zavala, Síndico del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“En principio niego rotundamente haber actuado en contravención con lo señalado en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala: (se transcribe)...ello en virtud de que en principio la elaboración de unos botones con mi fotografía y la frase ‘Te quiero Saltillo’, no debe considerarse de ninguna manera como propaganda, pues lo que debe entenderse como tal se encuentra definido por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y en el caso que nos ocupa, no se materializa como mas adelante se expondrá.

Además la frase ‘Te quiero Saltillo’ no es una campaña institucional, es decir, no es del municipio de Saltillo, sino de una diversa persona que diseño el ‘Te quiero Saltillo’ de determinada manera y que esta en proceso de registro de Marca tipo Mixta y fue quien nos permitió su utilización en unos botones, pero además el ‘Te quiero’ es una frase de uso común que se utiliza indiscriminadamente por las personas para manifestar su cariño

hacia alguna cosa, animal, persona, etc. Es un eslogan de uso común, tan es así que incluso tal como se muestra en las copias de las notas periodísticas que se anexan a la presente denuncia y/o queja, aparece la fotografía de una calcomanía que los regidores de la Fracción del Partido Acción Nacional del municipio de Saltillo tenían en sus oficinas y sus vehículos particulares, que a la letra dice: 'Te quiero Saltillo...de Azul', o como a la fecha se han venido portando algunas camisetas por militantes de Acción Nacional que dicen: 'Te quiero Pepi', 'Te quiero Narciso' o bien por particulares que han utilizado también la misma frase. Es decir el 'Te quiero' ha sido utilizado indiscriminadamente por todos. No obstante que en algunos de estos casos sí se alude a un partido político e incluso a posibles precandidatos al parecer no se ha iniciado la investigación por parte de este Instituto al respecto, lo que llama la atención pues a pesar de encontrarse dichas calcomanías en las mismas notas periodísticas que las que originan la presente investigación, el personal de la vocalía no se percató de las mismas; sin embargo se anexan en este acto para los efectos legales correspondientes.

Es de resaltar además que en modo alguno se pretendió con la adquisición de los botones realizar una promoción personal del suscrito o alguno de mis compañeros Regidores de la fracción Priísta del municipio de Saltillo, sino únicamente expresar el amor y respeto que le tenemos a nuestra ciudad de Saltillo e inculcar dicho cariño entre los ciudadanos ya que además no se hizo dentro del proceso electoral ni se pretendió promocionar a alguien, sino que lo realizamos en nuestro ejercicio legítimo de nuestra libertad de expresión consistente en expresar el amor que le tenemos a nuestra ciudad de Saltillo; no se compraron con recursos públicos sino con recursos propios y la frase 'Te quiero Saltillo' no es propia del municipio de Saltillo, sino de un particular.

Por otro lado es necesario señalar que dentro de la exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 134, se señaló que uno de los objetivos de la misma era llevar al texto de nuestra Constitución Política, normas que impidieran el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política. De

lo anterior se infiere que en el caso a estudio el de la voz de ninguna manera pretendí con la adquisición de los botones favorecer a ningún candidato o partido político, pues en principio en ese momento no nos encontrábamos en tiempos electorales, ni se alude a ninguna frase o palabra relacionada con la materia electoral, por lo que considero que con esta acción no influí en las preferencias electorales. Por lo que se refiere al ámbito personal, en ese preciso momento el suscrito no tenía ninguna intención de promoción personal y sería ilógico pensar que todos, tal como se hicieron los botones nos estemos promocionando para alguna candidatura, misma que ni a la fecha se ha determinado por parte del partido político al que pertenezco quienes serán las personas que pudieran ser candidatos en las próximas elecciones en la entidad.

Sin dejar de mencionar que el pago de los botones se realizó con dinero propio de cada uno de nosotros, jamás con recursos públicos, pues incluso nosotros como Regidores y/o Síndicos en modo alguno tenemos acceso a las arcas municipales, nos concretamos a vigilar que los recursos públicos de la hacienda Municipal de Saltillo, se apliquen de conformidad con el Presupuesto de Egresos que aprobamos cada año, es decir, no tenemos acceso al dinero del municipio.

Asimismo, consideramos que con la compra de los botones no causamos efectos que no sean óptimos para la consolidación del principio de certeza, ni para los valores de equidad y la transparencia que deben caracterizar la vida democrática y que constituye uno de los fines fundamentales que se persigue con la normatividad electoral.

Cabe señalar que con el objeto de regular las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, se aprobó en fechas recientes por los miembros del Consejo Federal de IFE, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, de cuyo contenido se advierte la definición de lo que debe considerarse como propaganda político electoral que a la letra señala: Artículo: 2 (se transcribe). Sin

embargo del análisis del mencionado precepto, se advierte que los botones realizados no encuadran en lo que debe considerarse como propaganda político electoral, pues en principio jamás se adquirieron con recursos públicos, además de que aunque contiene una fotografía no se nos relaciona de manera sistemática y repetitiva con el diseño del lema aludido, pues como se señaló resulta ser una frase que la mayoría de las personas utilizamos como el 'TE QUIERO' a lo que nos referimos para muchas cosas, incluyendo porque no al amor que le tenemos a nuestra ciudad. Asimismo los multicitados botones no contienen ninguna expresión que se vincule con las distintas etapas del proceso electoral, mismo que en la entidad ni siquiera había iniciado, tales como 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' u otra. Tampoco contiene ningún mensaje tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, o de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, ni se mencionó la precandidatura de algún servidor público o que este aspire a un cargo de elección popular o un tercero, menos aun se menciona alguna fecha del proceso electoral, es decir, en ningún momento se ha influido en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Resulta necesario resaltar además la definición que el propio Reglamento antes mencionado hace de lo que debe entenderse por propaganda institucional, que en su artículo 3 a la letra señala: (se transcribe). De la lectura del citado precepto legal se advierte que la frase 'TE QUIERO SALTILLO' no puede considerarse como de carácter institucional e Incluso su diseño tiene un dueño que no es el municipio de Saltillo y quien nos autoriza su uso, como lo puede hacer con cualquier otro ciudadano, ya que el diseño es de su propiedad, pero además contiene una frase de uso común que se utiliza para expresar los sentimientos de las personas. Sin dejar a un lado que el referido artículo la vincula a que dicha propaganda deba ser catalogada como política para fines de promoción personal o como propaganda político-electoral, lo que no acontece en el caso concreto pues como se argumentó en el párrafo anterior la conducta desplegada por los suscritos no

encuadra en la norma legal como indebida en el artículo 2 del Reglamento antes referido.

Por otra parte niego haber vulnerado lo previsto por el artículo 347 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que dicho precepto alude al período del proceso electoral, mismo que en la entidad inició el quince de mayo del año en curso, es decir, mucho después de que se adquirieron y distribuyeron los multicitados botones. Sin dejar de mencionar que la conducta desplegada por el suscrito y mis compañeros ediles en modo alguno vulnera lo estipulado por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se argumentó en párrafos anteriores.

En relación al numeral 4 del acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil ocho que me fuera notificado, es mi deseo manifestar lo siguiente:

a) En relación a este punto, niego haber implementado en los meses de febrero y marzo de 2008, ni a título personal ni con motivo de mis funciones, en la ciudad de Saltillo, la creación y/o distribución de botones publicitarios con la frase 'Te quiero Saltillo', entre los ciudadanos del municipio en cuestión. Sin embargo acepto que en el mes de abril del año en curso, de manera personal mandé hacer algunos botones con mi fotografía con la frase 'Te quiero Saltillo,

b) En relación a este inciso me permito manifestar que el día 14 de abril de 2008, en reunión celebrada entre los Regidores y el suscrito del municipio de Saltillo, Coahuila, a quienes se investiga en la presente queja y/o denuncia, tomamos la decisión de comprar unos botones con el único fin de manifestar e impulsar el amor e interés que tenemos por nuestra ciudad de Saltillo, usando un lema de uso común utilizado por todos los saltillenses denominado 'Te Quiero Saltillo' que además es una frase utilizada por los ciudadanos para expresar el cariño que se tiene sobre cualquier cosa.

(...)

Por ese motivo y con ese único fin mandamos a hacer 5500 botones, 500 para cada uno de nosotros con nuestra fotografía, cada botón nos costó \$4.34 pesos, los cuales pagamos con nuestro dinero equitativamente al Ing. Everardo Quezada Martín, quien se encargó de hacer el pago correspondiente, por ello el pago de los botones fue facturado a nombre de dicha persona. Anexo para acreditar lo anterior la copia certificada de la factura número 14519 de fecha 22 de abril de 2008.

Con fecha 21 de abril de 2008, nos fueron entregados los botones, mismos que empecé a repartir entre la ciudadanía que acudía conmigo, así como amigos y familiares, a quienes personalmente les regale algunos botones de manera indistinta, los cuales se me agotaron en el lapso de una semana y media.

Cabe resaltar que el único fin de la compra de los botones fue expresar el amor que le tenemos a la ciudad de Saltillo y a través del ejemplo inculcar el amor de los ciudadanos por la misma.

c) Por lo que se refiere a este punto niego rotundamente haber utilizado recursos públicos para la compra de los botones a que se refiere la presente queja y/o denuncia, ni dinero del partido político al que pertenezco, ni de terceras personas, como ya lo manifesté el pago lo realice con mis propios recursos.

d) No es necesario contestar por ser negativa mi respuesta al inciso anterior.

e) En relación a este apartado niego haber contado con el apoyo de algún funcionario, servidor público, institución política o gubernamental o partido político, pues como ya lo referí yo mandé hacer mis botones, yo los pagué con mis recursos y yo los repartí personalmente.

(...)

Es por todo lo antes argumentado que considero que la presente queja y/o denuncia debe sobrepasarse de conformidad con las

normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por contestando en tiempo y forma a la infundada y temeraria denuncia y/o queja interpuesta en mi contra por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, por la probable realización de actos de promoción personalizada del suscrito en contravención con lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De conformidad con lo estipulado por el numeral 364 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- Se me tengan por ofrecidas y se admitan las pruebas de mi intención

TERCERO.- Se siga la investigación por sus demás trámites legales y en su oportunidad se declare la improcedencia y/o sobreseimiento de la presente queja y/o denuncia interpuesta en mi contra, en cumplimiento a lo previsto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al procedimiento.”

V.- Mediante escritos de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, los CC. Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en los siguientes términos:

“En principio niego rotundamente haber actuado en contravención con lo señalado en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala: (se transcribe)...ello en virtud de que en principio la elaboración de unos botones con mi fotografía y la frase ‘Te quiero Saltillo’, no debe considerarse de ninguna manera como propaganda, pues lo que debe entenderse como tal se encuentra definido por el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, y en el caso que nos ocupa, no se materializa como mas adelante se expondrá.

Además la frase ‘Te quiero Saltillo’ no es una campaña institucional, es decir, no es del municipio de Saltillo, sino de una diversa persona que diseño el ‘Te quiero Saltillo’ de determinada manera y que esta en proceso de registro de Marca tipo Mixta y fue quien nos permitió su utilización en unos botones, pero además el ‘Te quiero’ es una frase de uso común que se utiliza indiscriminadamente por las personas para manifestar su cariño hacia alguna cosa, animal, persona, etc. Es un eslogan de uso común, tan es así que incluso tal como se muestra en las copias de las notas periodísticas que se anexan a la presente denuncia y/o queja, aparece la fotografía de una calcomanía que los regidores de la Fracción del Partido Acción Nacional del municipio de Saltillo tenían en sus oficinas y sus vehículos particulares, que a la letra dice: ‘Te quiero Saltillo...de Azul’, o como a la fecha se han venido portando algunas camisetas por militantes de Acción Nacional que dicen: ‘Te quiero Pepi’, ‘Te quiero Narciso’ o bien por particulares que han utilizado también la misma frase. Es decir el ‘Te quiero’ ha sido utilizado indiscriminadamente por todos. No obstante que en algunos de estos casos sí se alude a un partido político e incluso a posibles precandidatos al parecer no se ha iniciado la investigación por parte de este Instituto al respecto, lo que llama la atención pues a pesar de encontrarse dichas calcomanías en las mismas notas periodísticas que las que originan la presente investigación, el personal de la vocalía no se percató de las mismas; sin embargo se anexan en este acto para los efectos legales correspondientes.

Es de resaltar además que en modo alguno se pretendió con la adquisición de los botones realizar una promoción personal del suscrito o alguno de mis compañeros Regidores y síndico de la fracción Priísta del municipio de Saltillo, sino únicamente expresar el amor y respeto que le tenemos a nuestra ciudad de Saltillo e inculcar dicho cariño entre los ciudadanos ya que además no se hizo dentro del proceso electoral ni se pretendió promocionar a alguien, sino que lo realizamos en nuestro ejercicio legítimo de nuestra libertad de expresión consistente en expresar el amor que le tenemos a nuestra ciudad de Saltillo; no se compraron con recursos públicos sino con recursos propios y la frase 'Te quiero Saltillo' no es propia del municipio de Saltillo, sino de un particular.

Por otro lado es necesario señalar que dentro de la exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 134, se señaló que uno de los objetivos de la misma era llevar al texto de nuestra Constitución Política, normas que impidieran el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política. De lo anterior se infiere que en el caso a estudio el de la voz de ninguna manera pretendí con la adquisición de los botones favorecer a ningún candidato o partido político, pues en principio en ese momento no nos encontrábamos en tiempos electorales, ni se alude a ninguna frase o palabra relacionada con la materia electoral, por lo que considero que con esta acción no influí en las preferencias electorales. Por lo que se refiere al ámbito personal, en ese preciso momento el suscrito no tenía ninguna intención de promoción personal y sería ilógico pensar que todos, tal como se hicieron los botones nos estemos promocionando para alguna candidatura, misma que ni a la fecha se ha determinado por parte del partido político al que pertenezco quienes serán las personas que pudieran ser candidatos en las próximas elecciones en la entidad.

Sin dejar de mencionar que el pago de los botones se realizó con dinero propio de cada uno de nosotros, jamás con recursos públicos, pues incluso nosotros como Regidores y/o Síndicos en modo alguno tenemos acceso a las arcas municipales, nos

concretamos a vigilar que los recursos públicos de la hacienda Municipal de Saltillo, se apliquen de conformidad con el Presupuesto de Egresos que aprobamos cada año, es decir, no tenemos acceso al dinero del municipio.

Asimismo, consideramos que con la compra de los botones no causamos efectos que no sean óptimos para la consolidación del principio de certeza, ni para los valores de equidad y la transparencia que deben caracterizar la vida democrática y que constituye uno de los fines fundamentales que se persigue con la normatividad electoral.

Cabe señalar que con el objeto de regular las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de propaganda institucional y político electoral de servidores públicos, se aprobó en fechas recientes por los miembros del Consejo Federal de IFE, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, de cuyo contenido se advierte la definición de lo que debe considerarse como propaganda político electoral que a la letra señala: Artículo: 2 (se transcribe). Sin embargo del análisis del mencionado precepto, se advierte que los botones realizados no encuadran en lo que debe considerarse como propaganda político electoral, pues en principio jamás se adquirieron con recursos públicos, además de que aunque contiene una fotografía no se nos relaciona de manera sistemática y repetitiva con el diseño del lema aludido, pues como se señaló resulta ser una frase que la mayoría de las personas utilizamos como el 'TE QUIERO' a lo que nos referimos para muchas cosas, incluyendo porque no al amor que le tenemos a nuestra ciudad. Asimismo los multicitados botones no contienen ninguna expresión que se vincule con las distintas etapas del proceso electoral, mismo que en la entidad ni siquiera había iniciado, tales como 'voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' u otra. Tampoco contiene ningún mensaje tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, o de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato, ni se mencionó la precandidatura de algún servidor público o que este aspire a un cargo de elección popular o un tercero, menos aun se

menciona alguna fecha del proceso electoral, es decir, en ningún momento se ha influido en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Resulta necesario resaltar además la definición que el propio Reglamento antes mencionado hace de lo que debe entenderse por propaganda institucional, que en su artículo 3 a la letra señala: (se transcribe). De la lectura del citado precepto legal se advierte que la frase 'TE QUIERO SALTILLO' no puede considerarse como de carácter institucional e Incluso su diseño tiene un dueño que no es el municipio de Saltillo y quien nos autoriza su uso, como lo puede hacer con cualquier otro ciudadano, ya que el diseño es de su propiedad, pero además contiene una frase de uso común que se utiliza para expresar los sentimientos de las personas. Sin dejar a un lado que el referido artículo la vincula a que dicha propaganda deba ser catalogada como política para fines de promoción personal o como propaganda político-electoral, lo que no acontece en el caso concreto pues como se argumentó en el párrafo anterior la conducta desplegada por los suscritos no encuadra en la norma legal como indebida en el artículo 2 del Reglamento antes referido.

Por otra parte niego haber vulnerado lo previsto por el artículo 347 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que dicho precepto alude al período del proceso electoral, mismo que en la entidad inició el quince de mayo del año en curso, es decir, mucho después de que se adquirieron y distribuyeron los multicitados botones. Sin dejar de mencionar que la conducta desplegada por el suscrito y mis compañeros ediles en modo alguno vulnera lo estipulado por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se argumentó en párrafos anteriores.

En relación al numeral 4 del acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil ocho que me fuera notificado, es mi deseo manifestar lo siguiente:

a) En relación a este punto, niego haber implementado en los meses de febrero y marzo de 2008, ni a título personal ni con motivo de mis funciones, en la ciudad de Saltillo, la creación y/o distribución de botones publicitarios con la frase 'Te quiero Saltillo', entre los ciudadanos del municipio en cuestión. Sin embargo acepto que en el mes de abril del año en curso, de manera personal mandé hacer algunos botones con mi fotografía con la frase 'Te quiero Saltillo,

b) En relación a este inciso me permito manifestar que el día 14 de abril de 2008, en reunión celebrada entre los Regidores y Síndico del municipio de Saltillo, Coahuila, a quienes se investiga en la presente queja y/o denuncia, tomamos la decisión de comprar unos botones con el único fin de manifestar e impulsar el amor e interés que tenemos por nuestra ciudad de Saltillo, usando un lema de uso común utilizado por todos los saltillenses denominado 'Te Quiero Saltillo' que además es una frase utilizada por los ciudadanos para expresar el cariño que se tiene sobre cualquier cosa.

(...)

Por ese motivo y con ese único fin mandamos a hacer 5500 botones, 500 para cada uno de nosotros con nuestra fotografía, cada botón nos costó \$4.34 pesos, los cuales pague con mi y el de mis compañeros Regidores y Síndico investigados de manera equitativa y se expidió a mi nombre la factura correspondiente. Anexo para acreditar lo anterior la copia certificada de la factura número 14519 de fecha 22 de abril de 2008.

Con fecha 21 de abril de 2008, nos fueron entregados los botones, mismos que empecé a repartir entre la ciudadanía que acudía conmigo, así como amigos y familiares, a quienes personalmente les regale algunos botones de manera indistinta, los cuales se me agotaron en el lapso de una semana y media.

Cabe resaltar que el único fin de la compra de los botones fue expresar el amor que le tenemos a la ciudad de Saltillo y a través del ejemplo inculcar el amor de los ciudadanos por la misma.

c) Por lo que se refiere a este punto niego rotundamente haber utilizado recursos públicos para la compra de los botones a que se refiere la presente queja y/o denuncia, ni dinero del partido político al que pertenezco, ni de terceras personas, como ya lo manifesté el pago lo realice con mis propios recursos.

d) No es necesario contestar por ser negativa mi respuesta al inciso anterior.

e) En relación a este apartado niego haber contado con el apoyo de algún funcionario, servidor público, institución política o gubernamental o partido político, pues como ya lo referí yo mande hacer mis botones, yo los pagué con mis recursos y yo los repartí personalmente.

(...)

Es por todo lo antes argumentado que considero que la presente queja y/o denuncia debe sobreseerse de conformidad con las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted, atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por contestando en tiempo y forma a la infundada y temeraria denuncia y/o queja interpuesta en mi contra por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, por la probable realización de actos de promoción personalizada del suscrito en contravención con lo previsto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De conformidad con lo estipulado por el numeral 364 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/086/2008**

SEGUNDO.- Se me tengan por ofrecidas y se admitan las pruebas de mi intención

TERCERO.- Se siga la investigación por sus demás trámites legales y en su oportunidad se declare la improcedencia y/o sobreseimiento de la presente queja y/o denuncia interpuesta en mi contra, en cumplimiento a lo previsto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto al procedimiento.”

VI.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de julio dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, suscritos por los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Sindico y Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, y ordenó lo siguiente **1)** Agregar al expediente de mérito los escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Dar vista a la Contraloría del Municipio de Saltillo, Coahuila, con copia certificada de todas las constancias del sumario, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales, en caso de advertir alguna falta resolviera lo que en derecho correspondiera; **3)** Dar vista al Partido Revolucionario Institucional para que, en su caso, deslindara las responsabilidades partidarias que procedieran, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, segundo párrafo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos; y **4)** Poner a disposición de los Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, el expediente citado al rubro, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. A través de los oficios números SCG/2018/2008 y SCG/2019/2008, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó al Contralor General del Municipio de Saltillo, Coahuila, y al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el acuerdo referido en el resultando anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/086/2008**

VIII.- Mediante de los oficios números SCG/2020/2008, SCG/2021/2008, SCG/2022/2008, SCG/2023/2008, SCG/2024/2008, SCG/2025/2008, SCG/2026/2008, SCG/2027/2008, SCG/2028/2008, SCG/2029/2008 y SCG/2030/2008, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó a los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Sindico y Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, el proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho para los efectos legales correspondientes.

IX. A través de los escritos de fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, dieron respuesta a la vista referida en el considerando que antecede para los efectos legales correspondientes.

X.- Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido la información señalada en el resultando anterior; y en virtud de que los hechos denunciados en contra de los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Sindico y Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo Coahuila, no constituyen violaciones a lo previsto en el código federal electoral que puedan ser sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del ordenamiento en cita, y al haberse actualizado una causal de improcedencia, se ordenó elaborar el proyecto de resolución para ser sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, proponiendo el sobreseimiento del asunto, en términos de lo dispuesto

en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte la existencia de elementos o indicios que permitan proseguir con la investigación o el pronunciamiento de una resolución de fondo por la presunta infracción a lo previsto en los artículos 41, Base III y 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo constitucional, así como los numerales 2, párrafo 2 y 347, incisos b), c), d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para conocer sobre las posibles infracciones cometidas por los sujetos obligados a la observancia de las disposiciones normativas en la materia y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo

que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, el presente procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, dio inicio con motivo de las diligencias de verificación practicadas por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, el día veintitrés de abril de dos mil ocho, hizo constar mediante acta circunstanciada la difusión de las notas periodísticas intituladas: “Inician en Municipio guerra de te quiero”, “Dice PAN que el PRI baila al ritmo albi azul”, “Te Quiero Saltillo tiene dueño: PRI” y “Priístas violan Ley Electoral: José Guadalupe Martínez Valero”, difundidas en los diarios “La Palabra” y “Vanguardia”, respectivamente, en las que se hace constar la presunta distribución de botones que ostentan la fotografía del Síndico y los Regidores del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, que en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque dichos botones contenían la fotografía de los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, respectivamente, así como la frase “Te Quiero Saltillo”, cuyas características graficas se reproducen a continuación:



En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, **imagen**, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior, se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad

administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien los botones distribuidos por el Síndico y Regidores del Municipio de Saltillo Coahuila denunciados ostentan su imagen, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que los mismos estén orientados a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Lo anterior, toda vez que si bien los botones materia de la presente queja contienen la fotografía de los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, respectivamente, así como la frase “Te Quiero Saltillo”, con los mismos no se transgrede la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues no se hace alusión a partido político alguno y mucho menos se invita a votar por algún candidato o partido político.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral, máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2,

inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

3.- Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra de los CC. José Roberto Cárdenas Zavala, Everardo Quezada Martín, Diana Patricia González Soto, Jesús Berino Granados, Nohemí Pérez Alvizo, Santiago Moreno Reyna, Carmen Elena Cuéllar Hernández, Carlos Alberto Calderón Möller, Alicia Raquel Lara Torres, Javier Solís Martínez y Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal, Sindico y Regidores del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**